

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de junio de 2014, n. 118

DIRECTRIZ N° 003-MP-MD-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, LA MINISTRA
DEL DEPORTE, Y EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y los numerales 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que la Selección Mayor de Fútbol de Costa Rica participará en el Mundial de Fútbol 2014, a celebrarse en Brasil del 12 de junio al 13 de julio del 2014.

II.—Que en la primera fase del Mundial de Fútbol 2014, la Selección de Fútbol de Costa Rica tiene programados los siguientes partidos: Costa Rica-Uruguay el sábado 14 de junio, Costa Rica-Italia el viernes 20 de junio y Costa Rica-Inglaterra el martes 24 de junio.

III.—Que los partidos de la Selección de Costa Rica contra Italia e Inglaterra se realizarán en días y horas laborales.

IV.—Que la participación de la Selección Nacional de Fútbol en el Mundial Brasil 2014 es un evento deportivo de interés nacional. **Por tanto,**

Se emite la siguiente Directriz a todos los Jerarcas de los Ministerios e Instituciones Autónomas y Semiautónomas:

Artículo 1º—Conceder permiso a los empleados públicos de todo el país, para que los días 20 y 24 de junio del 2014, de diez a doce de la mañana, puedan observar o escuchar en sus oficinas y centros de trabajo, los partidos de fútbol de Costa Rica-Italia y Costa Rica-Inglaterra. Para tal efecto podrán utilizar cualquiera de los medios de transmisión existentes, siempre y cuando su uso no obstaculice la prestación del servicio.

Artículo 2º—Deberán tomarse las medidas correspondientes para garantizar la apertura de todas las oficinas públicas y la continuidad de sus servicios.

Artículo 3º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el Jarca de dicha Institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si se les otorgará este permiso a los funcionarios de esa Cartera.

Artículo 4º—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el Jefe del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si se les otorgará este permiso a los funcionarios de esa Dirección.

Artículo 5º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el Jefe de esa Institución el que determine con base en el artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si se les otorgará este permiso a los funcionarios de esa entidad.

Artículo 6º—Se exceptúan de la aplicación de esta Directriz a los funcionarios de los hospitales públicos, clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social y EBAIS, así como los funcionarios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, los funcionarios de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y al Ministerio de Justicia y Paz, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida.

Artículo 7º—Rige los días 20 y 24 de junio del 2014.

Dada en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de junio del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora, y la Ministra del Deporte, Carolina Mauri Carabaguías.—1 vez.—O. C. N° 22029.—Solicitud N° SP-01-M-LYD.—C-42190.—(D003-IN2014038610).